



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00063-00
Dte. DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.
Ddo. MINERALS AND MINERALS S.A.S.

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante se observa que suma el valor del capital, lo cual resulta equivocado toda vez que lo que debe sumarse a la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 4 de noviembre del 2021, es el valor de los intereses moratorios.

Es decir, la liquidación actualizada de los intereses moratorios arroja el valor de \$2.122.024.

Con la anterior modificación y evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 17 de noviembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.206.000
TOTAL \$ 1.206.000
SON: UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00080-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: GINGLY JESUS CONSTANTE ROA

Santa Marta, veintiún (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 10 de febrero de la presente anualidad, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00200-00
Demandante: MARLON FERNANDEZ CORTES
Demandado: AURA TERESA MELLADO PEREZ

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al Dr. JHONY DE JESUS GARCIA, como apoderado de la demandada AURA TERESA MELLADO PEREZ, en los términos y efectos del poder allegado al expediente digital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del memorial presentado virtualmente el día 19 de septiembre del 2022, de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00388-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOBOLARQUI"

Demandados: ANGIE CAROLINA SERNA CARVAJAL
ELKIN FABIAN DIAZGRANADOS QUINTERO

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la Dra. LISETH PATRICIA SIERRA MEDINA como apoderada del demandado ELKIN FABIAN DIAZGRANADOS QUINTERO, en los términos y efectos del poder allegado al expediente digital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del memorial presentado virtualmente el día 24 de octubre del 2022, de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00446-00
Dte. COOPHUMANA
Ddo. SAIDA THOMAS CARRASCAL

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el día 27 de septiembre de la corriente anualidad, se observa que suma nuevamente el valor del capital, lo cual resulta equivocado toda vez que el mismo ya viene incluido en las liquidaciones anteriores, es decir, a la liquidación de crédito que está allegando solamente se le debe sumar el valor resultante de la actualización de intereses moratorios.

Es así como, descontado el valor del capital que es de \$3.873.795, la liquidación actualizada del crédito arroja la suma de \$7.667.975.

Con la anterior modificación, evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada del crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 466-20

Dte: JOSE MANUEL AMAYA CHARRIS

Ddo: HENRY GONZALO RUIZ URDANETA y Otro

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 20 de mayo del 2021, solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

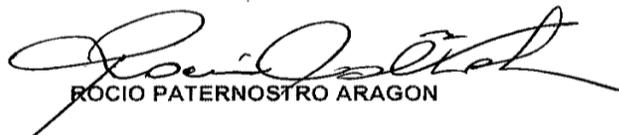
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2020-00535-00
Dte: PREVENIR 1 A S.A.
Ddo: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.

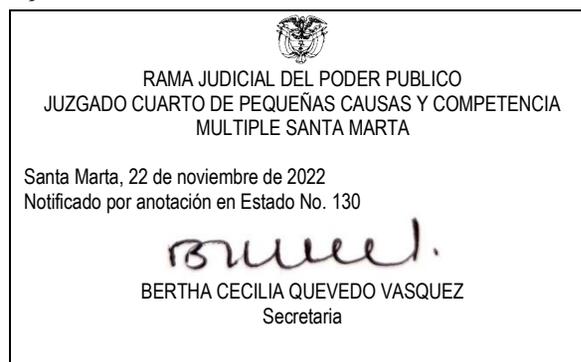
Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada en memorial allegado al correo institucional en fecha 16 de septiembre de la presente anualidad, elabórese por secretaría la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 18 de noviembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de crédito dentro del presente proceso.

Capital	\$ 9.318.115
Interés Moratorio del 10-nov-20 al 21-abr-21	\$ 1.105.423
Subtotal	\$10.423.538
Menos	\$ 6.335.550
Subtotal	\$ 4.087.998
Interés Moratorio del 22-abr-21 al 26-sep-21	\$ 463.284
Subtotal	\$ 4.551.272
Menos	\$ 4.117.050
Subtotal	\$ 434.222
Interés Moratorio del 27-sep-1 al 17-nov-22	\$ 149.596
Total	\$ 583.818

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M. CTE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

SANTA MARTA, 9 de noviembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 475.380
NOTIFICACION	\$ 30.900
TOTAL	\$ 506.280

SON: QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-00552-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandada: LUIS RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 8 de junio de la presente anualidad, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 9 de noviembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 290.000
TOTAL \$ 290.000
SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00712-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO "COOSERVAGRO"

Demandados: JORGE LUIS CAJAL BARROS y Otro

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 30 de agosto del actual año, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 9 de noviembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 130.000
NOTIFICACION \$ 15.000
TOTAL \$ 145.000
SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00745-00
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandada: NANCY MARIA CALDERON RUA

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 8 de abril del actual año, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal Sumario
Rad.: 470014189-004-2021-00901-00
Demandante: CIELO ESTHER GALVIS TAMAYO
Demandados: HEREDEROS DE VICENTE RONDON AFANADOR
DAYA YURANIS RONDON GALVIS
MARISOL RONDON GALVIS
LEONEL RONDON GALVIS
MILAGROS SOFIA RONDON BORJA

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Se reconoce personería a la Dra. SHIRLEY LILIAN GRANADOS BRAVO como apoderada de la demandada MILAGROS SOFIA RONDON BORJA conforme al poder conferido por su presentante legal, señora SANDRA PATRICIA BORJA CABELLO.

Como la demandada MILAGROS SOFIA RONDON BORJA, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA BORJA CABELLO en fecha 8 de abril del 2022 allega a través de su apoderada al correo institucional memorial de contestación de demanda y, no habiéndose acreditado por el extremo demandante la notificación a la citada demandada, al tenor de lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se le tiene por notificada del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de fecha 31 de enero del presente año, por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Notificada en debida forma, no se advierte vulneración al derecho de defensa ni el debido proceso de la citada demandada, puesto que presentó su respectiva contestación, por lo tanto, se abstiene el despacho de dar trámite a la nulidad planteada por indebida notificación.

Por otro lado, los demandados DAYA YURANIS RONDON GALVIS, MARISOL RONDON GALVIS y LEONEL RONDON GALVIS de igual forma se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, por correo electrónico, tal y como se evidencia en el archivo 15 del expediente digital.

De la contestación de demanda y proposición de excepciones previas y de mérito allegada por la apoderada de MILAGROS SOFIA RONDON BORJA, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA BORJA CABELLO, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 130

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha C. Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-01184-00
Demandante: BANCO PICHINCHA, NIT. 890.200.756-7
Demandado: RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS, CC. 84.453.599

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 13 de octubre del 2022, las partes solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción. La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

El Despacho aprobará la transacción en el presente proceso en atención a que se dan los requisitos para ello y como consecuencia, ordenará su terminación, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO PICHINCHA contra RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS, por Reestructuración de la Obligación No. 3343071, en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandante, conforme a la solicitud de terminación.

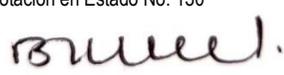
QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

SEXO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-01184-00
Demandante: BANCO PICHINCHA, NIT. 890.200.756-7
Demandado: RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS, CC. 84.453.599

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 22 de noviembre de 2022 Oficio No. 811

Señor: PAGADOR ALCALDIA DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de enero del 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 22 de noviembre de 2022 Oficio No. 812

Señor:

GERENTE BANCO: DAVIVIENDA S.A., POPULAR, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, AV VILLAS, FALABELLA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, ITAU, BANCOOMEVA Y BBVA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de enero del 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00407-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV NIT. 901.299.733-2
Demandado: EDWIN GALVIS ROCHACC. 85.271.275

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicó en correo electrónico del demandado, debiéndose aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, no se allega la evidencia del envío del poder electrónico por parte de la entidad poderdante, como lo indica el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

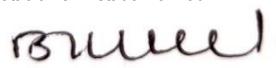
PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00408-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV NIT. 901.299.733-2
Demandada: LINA LUZ HERRERA ROMO CC. 57.465.303

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicó en correo electrónico de la demandada, debiéndose aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, no se allega la evidencia del envío del poder electrónico por parte de la entidad poderdante, como lo indica el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

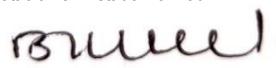
PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00409-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV NIT. 901.299.733-2
Demandada: BERNARDA DEL SOCORRO MARTINEZ ROMERO CC. 36.551.588

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicó en correo electrónico de la demandada, debiéndose aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, no se allega la evidencia del envío del poder electrónico por parte de la entidad poderdante como lo indica el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

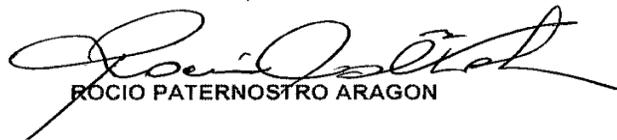
RESUELVE

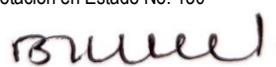
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00414-00

Demandante: CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR NIT. 800.152.354-6
Demandados: FRANCISCO JOSE CORVACHO COLL CC. 4.035.789
NORMA SOLANO DE CORVACHO CC. 41.311.160

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío del poder electrónico por parte de la entidad poderdante como lo indica el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

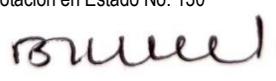
PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concéder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00419-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL
MAGDALENA "COEDUMAG" NIT. 891.701.124-6
Demandado: NUMYS DEL CARMEN MAURE URBINA CC. 26.900.833
JUAN JOSE PIANETA GARCIA CC. 85.201.803
MARITZA ISABEL RUIDIAZ MEJIA CC. 26.900.267

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

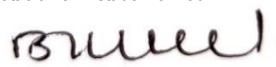
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00421-00

Demandante: JULIETA CAMACHO AMAYA CC.51.651.792.
Demandados: ROLANDO GUTIERREZ QUIROZ CC. 85.471.630.
SENEN MACHADO OSPINO CC.7.140.453.

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicó los correos electrónicos de los demandados, debiéndose aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00425-00

Demandante: EDIFICIO QB -PROPIEDAD HORIZONTAL-, NIT 900997649-2
Demandada: MARIA DEL CARMEN LOZANO DE GIRALDO CC. 38.280.581

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

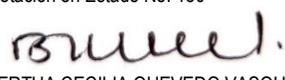
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00442-00

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9
Demandada: CLARA INESSALCEDO NAVARRO CC. 36.548.121

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que no se allegó la escritura pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, de la notaria No. 21 de Bogotá, por la cual la entidad demandante otorga poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, con la constancia de encontrarse vigente el mismo.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00449-00

Demandante: CONDOMINIO CAÑAVERAL NIT. 819.002.483-4
Demandado: WALTER JARABA LEMUS CC. 18.919.716

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos al demandado, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00461-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
Demandada: PEDRO ANTONIOMARTINEZ RODRIGUEZ CC. 12.642.191

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que no se allegó la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, de la notaria No. 21 de Bogotá, por la cual la entidad demandante otorga poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, con la constancia de encontrarse vigente el mismo.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00476-00

Demandante: EDIFICIO JUANELLA IV NIT. 800.100.498-5
Demandada: CAROLAIN HELENA MOLINA VARGAS CC. 1.140.856.406

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00477-00

Demandante: NUBIA ARENGAS CARRILLO CC. 36.531.660
Demandada: MAGDA TAPIAS TAPIAS CC. 1.082.896.999

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 130</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
